



Colección de Derecho Deportivo

Compendio elemental de Derecho federativo (Examen sistemático del régimen jurídico de las federaciones deportivas)

Antonio Millán Garrido
(Coordinador)

José Luis Carretero Lestón
Nicolás de la Plata Caballero

Antonio Millán Garrido
Javier Rodríguez Ten



COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

TÍTULOS

- Régimen jurídico de los jueces deportivos de disciplinas hípicas**, *M.^a Corona Quesada González* (2012).
- Régimen jurídico de los agentes de jugadores en España y la Unión Europea**, *Javier Rodríguez Ten* (2013).
- Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2013)
- La gestión participada en el deporte local**, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan A. Mestre Sancho y Francisco Orts Delgado* (2014).
- Conflictos legales en los deportes hípicos**, *Fernando Acedo Lluch* (2014).
- Violencia, deporte y Derecho penal**, *José Manuel Ríos Corbacho* (2014).
- Dopaje deportivo y Código Mundial Antidopaje**, *Rosario de Vicente Martínez (Dir.) y Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2014).
- Derecho privado y deporte. Relaciones jurídico-personales**, *Eduardo de la Iglesia Prados* (2014).
- El contrato de patrocinio deportivo**, *Sandra Liliana Echeverry Velásquez* (2015).
- Mejora humana y dopaje. Una propuesta crítica**, *Francisco Javier López Frías* (2015).
- Cuestiones actuales de derecho del deporte**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2015).
- El estatuto jurídico del agente de deportistas. Estudio de su problemática jurídica**, *Feliciano Casanova Guasch* (2015).
- La configuración jurídica del deporte en el medio natural (Relaciones con el turismo, el desarrollo sostenible y la ordenación del territorio)**, *Ignacio Jiménez Soto* (2015).
- «Palabra de fútbol» y Derecho penal**, *José Manuel Ríos Corbacho* (2015).
- Compendio elemental de Derecho federativo (Examen sistemático del régimen jurídico de las federaciones deportivas)**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2015).

COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

Director:
Antonio Millán Garrido

**COMPENDIO ELEMENTAL
DE DERECHO FEDERATIVO**
**(Examen sistemático del régimen
jurídico de las federaciones deportivas)**

Antonio Millán Garrido

Coordinador

José Luis Carretero Lestón
Nicolás de la Plata Caballero

Antonio Millán Garrido
Javier Rodríguez Ten



Madrid 2015

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2.º C – 28010 Madrid
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2015)
ISBN: 978-84-290-1874-5
Depósito Legal: M 32770-2015
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni sus Directores de Colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

ABREVIATURAS

- art. artículo.
- arts. artículos.
- Dir. Director.
- d. a. disposición adicional.
- d. f. disposición final.
- d. t. disposición transitoria.
- FJ Fundamento Jurídico.
- LD Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- LVRXID Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.
- núm. número.
- OE Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.
- p. página.
- pp. páginas.
- RDDD Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.
- RDF Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.

- RVE Resolución de 29 de julio de 2008, del Consejo Superior de Deportes, por la que se desarrolla el procedimiento de voto electrónico previsto en la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.
- STC Sentencia del Tribunal Constitucional.

NOTA INTRODUCTORIA

Como destaca la doctrina, el origen del deporte moderno presenta una base eminentemente privada, surgida de la sociedad civil y estructurada en forma asociativa, mediante los clubes. Estas asociaciones tuvieron como función inicial la de agrupar a los jóvenes universitarios ingleses para que dispusiesen de un lugar de concentración y esparcimiento fuera de la férrea disciplina escolar. En estos primeros momentos, se conviene en que, para la práctica deportiva, sólo se precisaba de los jugadores y de un experto conocedor de las reglas técnicas que actuara como juez o árbitro.

La regularidad de los encuentros y la traslación de éstos a ámbitos distintos y espacios superiores motivaron el que los clubes se asociaran entre sí para gestionar y organizar las competiciones y para unificar los reglamentos de cada una de las disciplinas deportivas.

Estas asociaciones, que comenzaron siendo locales y regionales, pronto adquirieron carácter internacional, con lo que surgieron unos entes asociativos privados encargados de dirigir el deporte a nivel mundial, asegurando su organización, uniformidad y gestión.

Así nació y se desarrolló la organización deportiva que, en el modelo clásico, presenta una estructura asociativa de corte piramidal: la práctica del deporte se realiza normalmente en un club, éste se encuentra afiliado a una federación territorial, la que forma parte de una estatal. Las federaciones estatales, por su parte, aparecen

integradas, directamente o a través de federaciones supraestatales de orden regional, en los entes federativos internacionales. Estos últimos, de vocación universal, son el vértice de la pirámide, el cierre —sectorial— de una organización cuyo elemento básico, en los distintos niveles, es la federación.

En un plano distinto se sitúa el movimiento olímpico, basado en una estructura no asociativa. El Comité Olímpico Internacional integra a los Comités Olímpicos Nacionales y a las federaciones internacionales de modalidades o especialidades deportivas olímpicas, pero las relaciones no son, en este caso, de afiliación, sino de reconocimiento y sumisión de los segundos a la autoridad del primero. Este hecho, que se traduce en un régimen de total autonomía para las federaciones internacionales, y que no todas ellas, sino sólo las *olímpicas*, se integran en el Comité Olímpico Internacional impiden considerar a esta institución el órgano de cierre general del sistema deportivo.

No obstante, pese a la integral autonomía del ente federativo y su sustancial naturaleza sectorial, el sistema deportivo, en su formulación clásica, consiguió, desde la autorregulación, aglutinar y vertebrar los muy diversos elementos integrantes del deporte y sus complejas y peculiares estructuras organizativas. Carente, en sus inicios, de regulación pública, el fenómeno deportivo fue organizado y reglado por los propios deportistas, que, de una parte, consolidaron la estructura orgánica tradicional basada en las federaciones y, de otra, merced a la capacidad normativa de éstas, instituyeron un ordenamiento deportivo integral.

La organización del deporte tuvo, pues, en principio, carácter rigurosamente privado y, en lo sustancial, autónomo, al basarse en unos entes asociativos específicos e independientes de los poderes públicos, en la asunción de la titularidad de las competiciones y en la autorreglamentación tanto en el estricto ámbito organizativo como en el orden puramente competicional.

Este planteamiento, como ya he advertido en ocasiones anteriores, si bien era admisible desde una concepción política liberal, no ha podido ser asumido, en sus términos originarios, por el Estado contemporáneo, en el que se considera imprescindible la intervención pública en el deporte, no sólo por el interés general en su práctica, sino por su creciente repercusión social y económica.

En este punto, la denominada *reacción institucional* se ha llevado a efecto, en la mayoría de los países pertenecientes a nuestro contexto sociocultural, respetando la estructura de la organización privada clásica, a través de la regulación del fenómeno deportivo y, en su caso, de la asunción de la titularidad de las propias competiciones deportivas.

Ha sido, y es, una intervención cautelosa, que, en general, sólo ha alterado las bases tradicionales del régimen jurídico-privado del deporte en tanto lo ha requerido el interés común o los mismos principios fundamentales (constitucionales) de un país. De hecho, aunque dentro de un marco normativo establecido por los poderes públicos, los organismos deportivos —entre ellos, las federaciones— siguen disfrutando de un amplio grado de autonomía en la ordenación de las actividades deportivas, incluso cuando la titularidad de la competición es pública.

De aquí que, si bien ha comportado límites significados y condicionamientos sustanciales en la autorregulación privada del deporte, la intervención pública, en sí misma, no sólo es respetuosa con el modelo clásico, sino que parte de él y de su tradicional estructura organizativa.

Las tensiones del modelo clásico de organización privada provienen de otros factores, como son la importancia y la popularidad adquiridas por el deporte profesional y el de alto nivel, su interconexión con los medios de comunicación, la progresiva globalización, la —en muchos casos— acentuada dependencia del sector público y la creciente comercialización del deporte, factores que han sometido a las organizaciones deportivas a un proceso de transformación, ciertamente relevante y trascendente, en la que se han visto obligadas a renunciar a principios que, como el amateurismo o algunos de los valores éticos propugnados, formaban parte de su fundamentación originaria.

De estos factores, cabe destacar el profesionalismo y la comercialización. El auge del deporte profesional, iniciado en la década de los sesenta, es consecuencia de la democratización de la práctica deportiva y de la generalización del intervencionismo económico. Respecto a la comercialización, el deporte no es ya independiente de sus presupuestos económicos, sino una actividad condicionada por los mismos: la suerte del deporte aparece inevitablemente ligada a un entramado de intereses económicos que lo limitan y condi-

cionan. La comercialización es un hecho tan indiscutible como necesario para la supervivencia misma del deporte en algunas de sus manifestaciones.

La interrelación entre profesionalismo y comercialización se hace evidente, por cuanto, como pone de manifiesto la doctrina, el desarrollo de la práctica deportiva de forma habitual, exclusiva y retribuida ofrece un valor añadido a los eventos deportivos que mejora las oportunidades comerciales de los organizadores. Por otro lado, la comercialización de los acontecimientos deportivos aumenta las expectativas económicas de los participantes, permitiendo a éstos los ingresos necesarios para dedicarse, de modo profesional, a la práctica deportiva.

La denominada *recomposición* del deporte de alto nivel, la explosión del mercado de retransmisiones deportivas, la transformación de los clubes en sociedades mercantiles, la globalización de los flujos económicos generados por el deporte o la enorme desigualdad en los esquemas retributivo-salariales de los deportistas son algunas de las manifestaciones que se destacan de la comercialización —mercantilización, si se prefiere— del deporte, cuyo mercado supone hoy un relevante sector económico que alcanza el 3% del comercio mundial.

Este proceso, incidente en la estructura deportiva tradicional, opera en el seno de las organizaciones gestoras del deporte, especialmente en las federaciones deportivas, y en sus relaciones con terceros, tanto poderes públicos como entidades privadas.

Dentro de la misma organización deportiva, el deporte profesional (y el de alto nivel), dado su protagonismo y relevancia económica y social, reclama más representatividad y autonomía de gestión. Por otra parte, en las federaciones, los grandes clubes pretenden la prioritaria atención a sus intereses, llegando a amenazar con el abandono de las estructuras clásicas, mientras los clubes modestos se quejan de que las federaciones se preocupan más del *negocio* deportivo que de la gestión y promoción general del deporte, en detrimento de la solidaridad y cohesión internas de las disciplinas deportivas.

Fuera de la federación, ésta contempla no ya sólo la tendencia hacia la práctica deportiva *libre*, sino la aparición de organizaciones extrafederativas creadas para la comercialización del deporte, para

el desarrollo de actividades deportivas ajenas a la competición o para organizar competiciones al margen de las estructuras tradicionales. Se trata de movimientos que suponen reales alternativas al modelo federativo, que, en alguna medida, convergen con los esquemas organizativos propios del deporte profesional estadounidense.

En último término, este proceso ha incidido en las relaciones de la estructura organizativo-deportiva tradicional con los poderes públicos. Por un lado, en la medida en que el deporte se comercializa y queda sujeto a las reglas económicas, se ve abocado a una integración —cada vez más rigurosa— en el sistema legal. Lo que comporta, para las organizaciones deportivas tradicionales (en especial, para las federaciones), una sensible —y lógica— pérdida de autonomía, tanto por las limitaciones impuestas a sus facultades normativas como por su sometimiento a la fiscalización administrativa y, en su caso, al control judicial. Por otra parte y aunque pueda resultar paradójico, el proceso de comercialización del deporte ha ido acompañado, para la mayoría de federaciones deportivas, de una elevada y sensible dependencia del sector público, que no ya sólo permite sino que exige la intervención administrativa.

Todos los factores examinados, como elementos de un proceso plural y disgregador, han puesto de manifiesto los límites, debilidades y carencias de un modelo organizativo que, sin embargo, sigue siendo plenamente válido entre nosotros y asumible, desde una perspectiva valorativa, en tanto logre adaptarse a las exigencias del nuevo contexto deportivo.

El eje de dicho modelo es, como decimos, la federación deportiva. De ahí la importancia y la trascendencia que, para todo el sistema deportivo, tiene su régimen jurídico, lo que conocemos como *Derecho federativo*.

Esta obra, que trae origen del curso que, bajo el título «Régimen jurídico de las federaciones deportivas», impartimos los autores en el Aula Reus los días 11 y 12 de marzo de este mismo año, trata de *compendiar* —y de ahí su título— el Derecho que rige las federaciones deportivas españolas y de hacerlo de forma *elemental*, limitándose a lo que es básico o esencial y prescindiendo de elucubraciones dogmáticas innecesarias o de citas doctrinales que exceden de un trabajo meramente expositivo.

Dentro de los límites impuestos por la naturaleza de la obra, se ha pretendido, a través de una intensa labor de síntesis, abarcar

todas las cuestiones que suscita el régimen jurídico de las federaciones deportivas españolas, analizándolas, en un marco sistemático adecuado, con un lenguaje preciso, pero inteligible, y un estilo que no reste claridad al contenido, de forma que el trabajo resulte de utilidad tanto a los juristas como a los estudiantes de Ciencias del Deporte, deportistas y demás agentes u operadores que desarrollan su labor en el ámbito federativo.

No debo concluir esta nota sin agradecer a los doctores José Luis Carretero, Nicolás de la Plata y Javier Rodríguez Ten la buena acogida que, desde el primer momento, dispensaron al proyecto y el esfuerzo realizado para su materialización en este libro.

ANTONIO MILLÁN GARRIDO

Valdelagrana, verano de 2015

CAPÍTULO I

LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS

NICOLÁS DE LA PLATA CABALLERO
JAVIER RODRÍGUEZ TEN

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la actividad deportiva reviste diversas tipologías. Podemos hablar de un «deporte para todos», en el que los ciudadanos realizan práctica deportiva libre, no competitiva, en espacios habilitados para ello (gimnasios, polideportivos) o donde sus circunstancias personales lo permiten (por las calles de la ciudad, en parques, playas...), un «deporte enseñanza», en que la actividad deportiva forma parte de los planes de estudios de los diferentes niveles de enseñanza reglada, incluso de un «deporte salud», en el cual la prevención o rehabilitación de las patologías es la razón de ser de la realización de deporte por personas de todas las edades.

Las anteriores tipologías de deporte carecen, como puede apreciarse, del elemento competitivo. Más allá de la ocasional formación de equipos o de la convocatoria puntual de una prueba para ver quién lo hace mejor, o parafraseando el lema olímpico, más, alto, más lejos, más fuerte... no existe una regularidad en la celebración de las pruebas, no existen unas reglas tasadas, unos árbitros neutrales que las apliquen y una organización que le dé cobertura.

Cuando una actividad deportiva va más allá del mero pasatiempo o recreo, la educación física o la prevención de la enfer-

medad, hablamos de una actividad competitiva. Y aquí surgen los primeros problemas, porque se busca la victoria. Lo que era un enfrentamiento regular restringido a un grupo de participantes se abrirá a determinar quién es el mejor, para que a su vez represente a ese grupo ante el vencedor de otro grupo geográficamente próximo. O se procederá a la organización de una competición con mayor número de integrantes, ya más distantes geográficamente. De este modo, se va conformando una estructura piramidal, mediante la integración de las ligas o agrupaciones en las de nivel superior, que a través de los procedimientos de clasificación o ascenso permiten competir desde el nivel local al internacional.

Esa complejidad que va adquiriendo la competición justifica la necesidad de que un tercero, ajeno a las personas físicas y jurídicas que la integran, la organice y sea el representante ante la organización de nivel superior. Va haciendo falta una entidad que gestione el coste de la competición (instalaciones, árbitros, seguros...), que imponga las sanciones procedentes, que determine los horarios, que resuelva los conflictos... Ese papel lo van a jugar las federaciones, y en algunos casos otras entidades similares que no reúnen los requisitos para poder ser consideradas tales (agrupaciones de clubes), que ya adelantamos gestionan el deporte *oficial* [salvo algunas excepciones, como el deporte escolar o el universitario, que constituyen deporte oficial al margen de la federación]. No obstante, debemos destacar y reiterar que no todo el deporte competitivo es oficial, ya que (cada vez en mayor número), existen numerosas entidades privadas (véase el ejemplo del pádel) o públicas (Ayuntamientos, Patronatos Deportivos Municipales, etc.) que organizan competiciones deportivas, incluso regulares, de importancia a veces igual o superior que la de la federación correspondiente. La diferencia es que las federaciones tienen un trato privilegiado, que deriva de su sumisión a la legislación deportiva vigente (no son asociaciones constituidas al amparo del artículo 22 de la Constitución) y de la necesidad de su reconocimiento expreso por parte del Estado o de las Comunidades Autónomas, materializado en su condición *ex lege* de entidades de utilidad pública, de ser destinatarias regulares de subvenciones públicas y de contar con el derecho a representar a España o a la Comunidad Autónoma correspondiente en los campeonatos internacionales o nacionales respectivamente, utilizando bandera, escudo e himno.

En la práctica, los deportes de equipo son gestionados (tanto en los niveles profesionales como en los aficionados, con algunas excepciones) mayoritariamente por las federaciones deportivas, mientras que los deportes individuales lo son, en los niveles profesionales, tanto por entidades privadas (tenis, pádel) como por federaciones (atletismo).

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La conformación de una federación es un fenómeno que surge a finales del siglo XIX en torno a las Islas Británicas y Francia, donde la aristocracia y algunas capas altas burguesas constituyen asociaciones elitistas de los novedosos *sports* para organizar las primeras competiciones de índole nacional. Fundamentalmente es la nobleza británica la mayor protagonista, lo que favorece su rápida difusión por la Europa continental y el mundo anglosajón. Estos primeros deportes, practicados por nobles y militares, son tenis, tiro, caza...

Como bien apunta la doctrina, España no es ajena a este empuje, pese a que son años de crisis moral y económica. Los profesionales ingleses ligados a la minería y al ferrocarril (Huelva es un ejemplo), el incipiente comercio internacional y la influencia de la educación (verbigracia, la Institución Libre de Enseñanza) posibilitan que muchos españoles se impregnen de esa filosofía sobre la competición y práctica deportiva, y que, junto a entidades dedicadas al estudio del medio natural, comiencen a crearse Sociedades de Excursionistas y Gimnásticas. Todo ello tenía como caldo de cultivo los esfuerzos de diversos intelectuales liberales en pro de la «gimnástica higiénica» en la primera mitad del siglo XIX, comenzando a proliferar también en aquella España gimnasios particulares cuya clientela era la aristocracia y sobre todo, la alta burguesía.

El deporte se expande en España fundamentalmente a través de la cornisa cantábrica (por su cercanía al Reino Unido) y de Cataluña, por su cercanía a Francia; en esta última región se consolida con más rapidez a través de centros excursionistas y deportivos, y, dada su apertura al mundo y al comercio, muchas de las primeras federaciones españolas germinan en Cataluña, logrando coordinar reglas de juego y organizar las primeras competiciones y ligas.

Y es que todo este empuje ascendente se ve favorecido por un empuje descendente que parte de la creación del Comité Olímpico Internacional por el Barón Pierre de Coubertain. Como es sobradamente conocido, este aristócrata francés resucita los Juegos Olímpicos de la antigua Grecia a finales del siglo XIX, y paulatinamente las innovaciones técnicas posibilitan que este acontecimiento sea objeto de gran seguimiento por el público. Los medios de transporte empiezan a posibilitar recorrer grandes distancias en poco tiempo (y, de este modo, poder desplazarse a competir a terceros países), y los medios de comunicación (prensa, radio) difunden las proezas o hazañas de los primeros deportistas que compiten representando a la nación.

En España, el asociacionismo deportivo que es la cuna del deporte que hoy conocemos no pudo crearse hasta la promulgación de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, que habilitó dicha forma jurídica. Así, el artículo 1.º de la Ley indicaba que el derecho de asociación era libre (en aplicación del artículo 13 de la Constitución Española), y que regulaba a cuantas asociaciones no gozaran de ánimo de lucro. Incluía entre ellas a las de recreo, que sería el ámbito más lógico donde ubicar a los clubes y a nuestras federaciones deportivas.

Para constituir la federación había que entregar al Gobernador Civil del lugar en que tuvieran su sede (muchas de ellas en Barcelona y luego en Madrid) dos ejemplares de sus Estatutos. Esta norma básica de funcionamiento debía contener la denominación y objeto social, el domicilio de la federación, la forma de gobierno, los recursos con los que contaba y vías de obtención y la aplicación de los recursos económicos en caso de disolución (art. 4.º).

La federación debía disponer de un libro con sus miembros, así como sus libros de contabilidad, remitiendo un balance anual al Gobierno Civil. Este órgano podía libremente penetrar en la sede federativa, y asistir a sus reuniones, disponiendo de capacidad para suspenderlas si fuera el caso. El Gobernador Civil es quien visaba el buen orden, por tanto, de estas nuevas federaciones (puesto que si fueran ilícitas las enviaría al juez competente), creándose en el Gobierno Civil un registro de asociaciones.

Las asociaciones deportivas (incluidas las federaciones) disponían, por tanto, de amplia libertad para autorregularse, para desplegar sus objetivos, medir sus órganos de gobierno y enumerar

sus competencias y funciones; había plena libertad asociativa que, a su vez tenía su fundamento en el artículo 13 de la Constitución de 1876.

Bajo este paraguas legislativo, las primeras federaciones deportivas se fueron creando en Barcelona y posteriormente en la capital de España; con lo que, llegada la Guerra Civil, gran parte de los deportes que conocemos en la actualidad ya disponían de una federación legalmente constituida.

Es el ciclismo el que motiva la creación de la primera Federación Nacional: la Unión Velocipédica Española (1894), a la que le sigue la de gimnasia; mientras tanto, el balompié (extendido por los trabajadores ingleses desde diferentes puntos de España) va creando diversas instituciones a partir de 1900, que culminan en la constitución de la Federación Española en 1913. Antes se habían creado las de tiro nacional (olímpico) y la de vela, y posteriormente las de tiro de pichón y tenis. Y, siguiendo este imparable fenómeno, en la década de los años veinte, surgen atletismo, natación, montaña y escalada, remo, baloncesto, rugby, hockey, ajedrez, billar, esgrima y boxeo, entre otras. Antes de nuestra Guerra Civil, la mayoría de los deportes actuales ya disponían de su propia federación deportiva española, y muchas de ellas ya estaban reconocidas e integradas en federaciones de ámbito europeo y mundial, y, de este modo, en el Comité Olímpico Internacional.

Así, el primer Comité Olímpico Español se crea en 1924, sin capacidad ejecutiva sobre las jóvenes federaciones pero respetado por ellas; durante la Guerra Civil se crea en la zona nacional otro Comité Olímpico (1937), rápidamente reconocido en exclusividad por el Comité Olímpico Internacional.

Con la llegada al poder del General Franco, tras la Guerra Civil, el deporte comienza a ser utilizado para dar cierto peso público (que no político) a un partido que lo apoyaba pero que le resultaba incómodo en sus intereses personales: la Falange. Así, el Generalísimo articula un sistema por el que todo el poder sobre el deporte se sumerge dentro de la estructura oficial de la Falange, y ésta puede llevar su ostentación de poder a los clubes y las federaciones deportivas (sobre todo), tanto a nivel nacional como provincial.

Este control se basó en varias normas. Por un lado, el Decreto de 25 de enero de 1941 (que derogó la Ley de Asociaciones de

1887), el cual permitió sentar las bases sobre las que aprobar el Decreto de creación de la Delegación Nacional de Deportes de 22 de febrero de 1941; en dicho Decreto se establece que la dirección y fomento del deporte español se encomienda a la Falange (una entidad bien organizada que permitía cumplir bien los intereses del nuevo Régimen para permeabilizar en todo el deporte español las ideas franquistas, más que las falangistas). El Comité Olímpico Español se integra dentro de la Delegación.

La Delegación Nacional de Deportes es quien aprueba los estatutos y reglamentos federativos, fiscaliza sus presupuestos y liquidaciones de cuentas, nombra a los presidentes y vicepresidentes, y resuelve en última instancia las controversias que surjan entre o ante las federaciones (art. 4.º). Además las federaciones pasan a conformar la propia Delegación Nacional de Deportes (art. 8.º), debiendo inscribirse en el Registro de aquella. Incluso las reglas de juego debían ser supervisadas por la Delegación, que podía introducir variantes o modificaciones. Es más: las cuotas de las federaciones y sus afiliados pasaron a ser ingresos de la Delegación.

De este modo, unas federaciones, que eran absolutamente privadas, con una amplísima libertad para organizarse, pasaron a ser todo lo contrario. Todo ello se terminó de construir (jurídicamente) con el Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes (Orden de 7 de junio de 1945). Por poner un ejemplo, en su artículo 40 se llegaba a decir que las federaciones nacionales «constituyen el organismo técnico y administrativo, que, dependiente y bajo las órdenes de la Delegación Nacional de Deportes, rigen cada uno de ellos su práctica y fomento, representándolo por delegación de la correspondiente federación internacional».

Es generalizada la opinión posterior de la doctrina (ya en democracia, la mayoría) observando la nulidad de pleno Derecho de este Decreto y del entramado organizativo que desarrollaba, al haberse aprobado sin la cobertura de una ley, al otorgar competencias estatales sobre el asociacionismo a la Falange, y al impedir el acceso a la Justicia ordinaria. Pero *de facto*, esta fue la normativa aplicable a las federaciones, y gran parte de sus problemas actuales radican en ese *complejo de isla*. Así, el Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes (Orden de 7 de junio de 1945) está dedicado a la jurisdicción disciplinaria. En el mismo podemos apreciar cómo se

prohíbe al acceso a los Tribunales. Así, el artículo 73 establece que «la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes resolverá en última instancia las controversias y diferencias que surjan entre las federaciones y las sociedades deportivas o entre las sociedades y clubes con entidades industriales, o entre unas y otras y terceras personas, siempre que se refieran al campo de la educación física o el deporte».

El artículo 74 determinaba que «cualquier federación, club o deportista podrá someter sus diferencias a esta Delegación Nacional de Educación Física y Deportes como la máxima jurisdicción deportiva, por escrito, cursándolas reglamentariamente a través de la federación correspondiente. Será obligatoria para la federaciones la admisión de estos recursos, siempre que se basen en supuestas transgresiones reglamentarias o en infracciones de las normas fundamentales deportivas, y se elevarán a esta Delegación Nacional con los informes y asesoramientos que se estimen pertinentes para la mayor claridad en el examen y estudio de los asuntos». La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes «podrá practicar las informaciones que estime pertinentes y ampliar los datos necesarios» (art. 75).

Por su parte, según el artículo 76, «la jurisdicción disciplinaria de los deportistas corresponde por entero a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes por sí o a través de sus órganos subordinados [...]. Queda rigurosamente prohibido a todo deportista o Sociedad deportiva acudir, para resolver sus problemas, a otra disciplina o poder distinto del de la Delegación nacional de Educación Física y Deportes [...]. Todo deportista o Entidad que observara esta prohibición perderá su condición de tal y será automáticamente descalificado».

Del análisis del texto podemos observar, en primer lugar, la utilización impropia del término *disciplinario*, al extender la competencia de los organismos deportivos a cualquier conflicto o controversia, independientemente de la cualidad de los sujetos y de la naturaleza de la materia objeto de la actuación disciplinaria. En tal sentido que, existiendo el vínculo deportivo, se excluye cualquier jurisdicción laboral, civil, administrativa, etc. Si tenemos en cuenta la fuerte jerarquización del encuadre organizativo en las estructuras deportivas, es fácil de comprender que las garantías de seguridad jurídica y protección de los derechos son prácticamente nulas.

Así, la incipiente doctrina de la década de 1970 nos decía que esta Orden ampliaba el Decreto de 1941, ya que con dicho artículo 76 se cerraba cualquier posibilidad (cuanto menos simple) de acudir a la jurisdicción ordinaria, dada la exclusividad a favor de la Delegación Nacional de Deportes de la jurisdicción disciplinaria, incluso con amenaza de sanción para quien lo vulnerara. Por ello los primeros que lo intentaron ya eran ex-deportistas.

La Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física (la primera Ley del Deporte de España), tampoco solucionó la situación creada por la normativa anterior al establecer, en su artículo 24, que «la jurisdicción disciplinaria del deporte en toda su extensión corresponde a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, por sí o a través de sus órganos subordinados».

La Delegación Nacional de Deportes seguía controlando a las federaciones [art. 18.f)]: aprobaba sus estatutos y reglamentos, coordinaba sus actividades y dictaba sus normas de elección y funcionamiento. Así se sometía a estas asociaciones a unos requisitos y a un control administrativo más rigurosos que los de las demás asociaciones, reguladas por la ley de 24 de diciembre de 1964 (que se dictó en desarrollo del artículo 16 del Fuero de los Españoles). Lo cierto es que fueron normas complementarias, pues la norma deportiva admitía las ventajas prevista en la Ley General de Asociaciones: las federaciones podían ser consideradas de utilidad pública (según establecía el artículo 4.1. de la Ley de Asociaciones), con lo que se podían eliminar pagos, obtener subvenciones y en definitiva, una buena consideración fiscal y administrativa.

Con la llegada de la democracia a nuestro país, el Gobierno presidido por Adolfo Suárez desmonta la estructura falangista, creando el actual Consejo Superior de Deportes (CSD), mediante el Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, como organismo autónomo de carácter administrativo dentro de un Ministerio (en ese instante, el de Cultura) tras unos meses de transición, en los que el Real Decreto Ley 23/1977, de 1 de abril, canalizó hacia la Administración estatal la estructura del Movimiento. De ella nacieron en pocos meses dos organismos con competencias deportivas: la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deportes (en la que hay una Dirección General de Educación Física y Deportes) y el Centro Superior de Educación Física y Deportes (Real Decreto 596/1977, de 1 de abril, por el que se

ÍNDICE

ABREVIATURAS	5
NOTA INTRODUCTORIA	7
CAPÍTULO I. LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS. Nicolás de la Plata Caballero y Javier Rodríguez Ten	13
I. INTRODUCCIÓN	13
II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA	15
III. BREVE APROXIMACIÓN AL ROL DE LAS FEDERACIONES EN EL MODELO DEPORTIVO	22
IV. LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS: CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA	26
V. CARACTERÍSTICAS DE UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA ESPAÑOLA	32
VI. ALGUNOS PROBLEMAS DE LAS FEDERACIONES EN EL SISTEMA DEPORTIVO ESPAÑOL: EL CAMBIO DE MODELO....	39
CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS. ANTONIO MILLÁN GARRIDO	43
I. INTRODUCCIÓN	43
II. FUENTES NORMATIVAS PÚBLICAS	43
III. FUENTES NORMATIVAS DE ORIGEN PRIVADO: LAS DISPOSICIONES FEDERATIVAS	45
IV. ESTATUTOS	48
A. Concepto y naturaleza	48
B. Contenido.....	49
C. Aprobación.....	52

D. Publicidad.....	55
E. Las modificaciones estatutarias.....	56
IV. REGLAMENTOS.....	57
A. Concepto y contenido.....	57
B. Clases.....	58
C. Aprobación.....	59
D. Publicidad.....	60
V. OTROS INSTRUMENTOS REGULATORIOS.....	62
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA.	
JAVIER RODRÍGUEZ TEN.....	65
I. CONSTITUCIÓN.....	65
A. Introducción.....	65
B. Reconocimiento de una modalidad deportiva.....	68
C. Procedimiento.....	71
1. Acta fundacional notarial.....	71
2. Acreditación de apoyo del colectivo de clubes.....	72
3. Proyecto de Estatutos.....	72
D. Efectos.....	73
II. ESTRUCTURA.....	74
A. La estructura orgánica.....	74
1. Asamblea General.....	76
2. Presidente.....	77
3. Junta Directiva.....	78
4. Otros órganos.....	79
B. La estructura territorial.....	84
III. LAS RELACIONES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS CON LAS FEDERACIONES INTERNACIONA- LES Y AUTONÓMICAS Y CON LAS LIGAS PROFESIONA- LES.....	86
A. Relaciones con las Ligas profesionales.....	86
B. Relaciones con las federaciones autonómicas.....	88
C. Relaciones con las organizaciones deportivas internaciona- les.....	89
1. Federaciones deportivas internacionales.....	89
2. Comités Olímpico y Paralímpico internacionales.....	90
D. Relaciones con organizadores privados de competiciones deportivas.....	91
CAPÍTULO IV. EL RÉGIMEN ELECTORAL FEDERATIVO. ANTONIO MILLÁN GARRIDO.....	93
I. INTRODUCCIÓN.....	93

II. LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERATIVOS	95
III. EL RÉGIMEN ELECTORAL DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS: LA ORDEN ECI/3567/2007, DE 4 DE DICIEMBRE	97
A. Las vías de intervención	97
1. Conformación normativa común de la estructura orgánica de las federaciones deportivas españolas	97
2. Establecimiento de un régimen electoral general	98
3. Control de legalidad de los estatutos.....	98
4. Control de legalidad del reglamento electoral federativo .	98
5. Sumisión de los conflictos derivados de la aplicación de las normas electorales a órganos administrativos.....	99
B. Régimen jurídico.....	100
C. La Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre	101
D. El reglamento electoral federativo.....	102
IV. LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL FEDERATIVA.....	103
A. La Comisión Gestora.....	103
B. La Junta Electoral Federativa	104
C. Las Mesas Electorales.....	105
D. El Tribunal Administrativo del Deporte.....	105
V. CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL.....	106
A. Momento y calendario (art. 2.º OE).....	106
B. Competencia y publicidad (art. 11 OE).....	107
C. Censo electoral (art. 6.º OE).....	108
VI. ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL.....	110
A. Composición de la Asamblea General	110
B. Circunscripciones electorales (art. 7.º OE)	112
C. Requisitos para ser elector y elegible	113
D. Formalización de las candidaturas (art. 14 OE)	115
E. Agrupación de Candidaturas (art. 15 OE).....	116
F. Votación.....	116
1. Necesidad.....	116
2. Fecha.....	116
3. Modalidades.....	117
G. Proclamación de los candidatos electos.....	119
VII. ELECCIONES A PRESIDENTE	119
A. Candidaturas.....	119
B. Votación	121
C. Proclamación.....	124
VIII. ELECCIONES A LA COMISIÓN DELEGADA.....	124

IX. IMPUGNACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA	125
X. RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.....	126
CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO FEDERATIVO.	
JAVIER RODRÍGUEZ TEN	129
I. INTRODUCCIÓN	129
II. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.....	135
A. Infracciones y sanciones.....	135
1. Previstas en la Ley del Deporte.....	137
2. Previstas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte	143
3. Previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva	147
B. Gradación de las sanciones	151
III. LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS FEDERATIVOS: CONCEPTO Y NATURALEZA, ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN	153
A. Introducción	153
B. Concepto y naturaleza	154
C. Estructura	155
D. Composición.....	156
IV. LOS JURADOS DE COMPETICIÓN	157
V. EL PROCEDIMIENTO APLICADO POR LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS FEDERATIVOS.....	158
A. Introducción	158
B. Clases de procedimientos	159
1. Procedimiento arbitral.....	159
2. Procedimiento ordinario.....	159
3. Procedimiento extraordinario	160
4. Procedimiento inmediato	163
C. Disposiciones comunes a todos los procedimientos.....	164
VI. LOS RECURSOS.....	168
A. Planteamiento.....	168
B. Medidas cautelares.....	168
C. Los recursos propiamente dichos	170
VII. LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA.....	173

CAPÍTULO VI. FUNCIONES. JOSÉ LUIS CARRETERO LESTÓN.....	175
I. INTRODUCCIÓN: DELIMITACIÓN LEGAL DE LAS FUNCIONES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS	175
II. LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS.....	176
III. LAS FUNCIONES PRIVADAS O PROPIAS.....	180
IV. EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y SU RÉGIMEN JURÍDICO	185
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO. JOSÉ LUIS CARRETERO LESTÓN	189
I. EL RÉGIMEN ECONÓMICO FEDERATIVO	189
II. EL PATRIMONIO Y SU CONTROL.....	190
III. EL PRESUPUESTO	194
IV. LA CONTABILIDAD.....	196
CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN. JOSÉ LUIS CARRETERO LESTÓN y ANTONIO MILLÁN GARRIDO.....	199
I. LA EXTINCIÓN DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS: CAUSAS	199
II. EFECTOS: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS	204
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN FISCAL. JOSÉ LUIS CARRETERO LESTÓN.....	207
I. INTRODUCCIÓN	207
II. EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPECIALMENTE BENEFICIADAS	209
A. Cuestiones previas.....	209
B. Imposición directa	212
C. Imposición indirecta	215
D. Imposición municipal.....	219
III. EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PARCIALMENTE EXENTAS	220
A. Cuestiones previas.....	220
B. Imposición directa	220
C. Imposición indirecta	222
D. Imposición municipal.....	222
IV. CONSIDERACIONES FINALES.....	223
BIBLIOGRAFÍA.....	225

